

**CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN
MATERIA DE COMPETENCIA ENTRE LA COMISIÓN PARA PROMOVER LA
COMPETENCIA (COPROCOM) Y LA SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES (SUTEL)**

La **COMISIÓN PARA PROMOVER LA COMPETENCIA** (en adelante COPROCOM), cédula de persona jurídica 3-007-790487, representada por la señora MARIANA CASTRO SOTELA, mayor de edad, soltera, abogada, vecina de Bello Horizonte de Escazú, de la primera entrada al barrio Bello Horizonte, veinticinco metros al Oeste, cédula de identidad número uno- mil doscientos cincuenta y cuatro- seiscientos ocho, en su condición de Presidenta de la COPROCOM con facultades de representante judicial y extrajudicial según el artículo sexto de la Ley N°9736 y de conformidad con el acuerdo de la COPROCOM Sesión Ordinaria número 29-2019, celebrada a las diecisiete horas con treinta minutos, del día ocho de agosto del dos mil diecinueve y la **SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES** (en adelante SUTEL), cédula de persona jurídica 3-007-566209, representada por el señor GILBERT CAMACHO MORA, mayor, casado en segundas nupcias, Ingeniero, vecino de la Unión de Tres Ríos, portador de la cédula de identidad 1-599-316, en su condición de Presidente del Consejo de la SUTEL, con facultades de representante judicial y extrajudicial según el artículo 61 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, y de conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 001-076-2018 de la sesión extraordinaria 076-2018, celebrada el 22 de noviembre del 2018, en adelante denominadas “las Partes”;

- I. **CONSIDERANDO** que la aplicación de la legislación en materia de competencia es fundamental para el funcionamiento eficiente de los mercados y para el bienestar de los habitantes de Costa Rica;
- II. **RECONOCIENDO** que la defensa de la competencia tiene la finalidad de lograr mayor eficiencia, mejor asignación de los recursos productivos y mayor bienestar al consumidor;
- III. **CONSIDERANDO** que la coordinación y cooperación interinstitucional constituye un elemento fundamental para la efectiva aplicación de la legislación nacional de competencia;
- IV. **RECONOCIENDO** la importancia de que el país cuente con una aplicación consistente de la legislación en materia de competencia;
- V. **CONSIDERANDO** la importancia de formalizar los instrumentos de coordinación entre las Partes, fortaleciendo así el grado de contacto y colaboración que mantienen;
- VI. **RECONOCIENDO** que la coordinación y cooperación de las Partes puede derivar en una solución más efectiva de sus asuntos, que la que se podría obtener a través de acciones independientes;
- VII. **RECONOCIENDO** que la cooperación técnica constituye un elemento fundamental para incrementar las capacidades institucionales y efectividad en la aplicación de la legislación en materia de competencia.

Hemos convenido suscribir el presente Convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

Artículo I.- Objeto

Este Convenio tiene como objeto:

1. Establecer los mecanismos de coordinación y cooperación técnica en materia de competencia, con la finalidad de garantizar una aplicación consistente de la legislación nacional de competencia.
- 2.- Establecer los compromisos generales de colaboración para llevar a cabo acciones de capacitación, promoción y protección de la competencia, intercambio de información, investigación, elaboración de reglamentación técnica y desarrollo de políticas internas.
- 3.- Cualquier otra actividad que facilite el cumplimiento de las responsabilidades de las Partes en materia de competencia.

Artículo II.- Definiciones

Los siguientes términos tendrán el siguiente significado:

1) Legislaciones aplicables:

- a) Constitución Política de la República de Costa Rica; Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736 del 05 de setiembre del 2019 y su Reglamento; Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley 7472 del 20 de diciembre de 1994 y su Reglamento, Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660 del 08 de agosto del 2008; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593 del 05 de setiembre de 1996 y su Reglamento; Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 del 04 de junio del 2008 y su Reglamento.
- b) Cualquier reforma a las leyes y a cualquier otra ley o reglamento que las Partes acuerden que sean aplicables para los propósitos de este Convenio.

2) Autoridades de competencia:

- a) COPROCOM: Comisión para Promover la Competencia. Órgano de desconcentración máxima adscrito al Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), con independencia técnica, administrativa, presupuestaria y funcional, encargada de la defensa y promoción de la competencia y libre concurrencia. Con personalidad jurídica instrumental para realizar actividad contractual; administrar sus recursos y su patrimonio; y suscribir contratos y convenios con entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales. Lo anterior para ejercer de forma exclusiva las funciones, atribuciones y competencias que le otorgan la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley 7472, del 20 de diciembre de 1994, sus reformas y sus reglamentos; y la Ley de Fortalecimiento

de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736 del 05 de setiembre del 2019, sus reformas y sus reglamentos; y demás normativa que regule la materia.

- b) SUTEL: Superintendencia de Telecomunicaciones. Órgano de desconcentración máxima adscrito a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y con personalidad jurídica instrumental y patrimonio propio para realizar la actividad contractual, administrar sus recursos y su presupuesto, así como para suscribir los contratos y convenios que requiera para el cumplimiento de sus funciones. Creada mediante el artículo 41 aparte j) de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660 del 13 de agosto del 2008, que adicionó el Capítulo XI a la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593 del 9 de agosto de 1996 y cuyas funciones como autoridad sectorial de competencia están definidas en el capítulo II del título III de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 del 04 de junio del 2008 y su Reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593 del 9 de agosto de 1996, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley 7472 del 20 de diciembre de 1994 y su Reglamento; Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736 del 05 de setiembre del 2019 y su Reglamento; Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones del 06 de octubre del 2008, sus reformas y demás normativa que regule la materia.

3) Actividades de aplicación de las leyes:

- a) Cualquier investigación o procedimiento efectuado por las Partes en aplicación de la normativa de competencia.
- b) Control previo de concentraciones económicas.
- c) La promoción y abogacía de la competencia con el objetivo de fomentar e impulsar mejoras en el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado; eliminar y evitar las distorsiones o barreras de entrada, así como aumentar el conocimiento y la conciencia pública sobre los beneficios de la competencia.
- d) La elaboración y divulgación conjunta de guías, manuales, reglamentación técnica y demás instrumentos necesarios para favorecer la transparencia y consistencia en las decisiones emitidas por las Partes.

4) Convenio:

- a) Convenio de coordinación y cooperación interinstitucional en materia de competencia entre la COPROCOM y la SUTEL.

Artículo III.- Actividades de coordinación de las Partes

- 1) Las actividades de coordinación entre las Partes para la efectiva aplicación de la política de competencia incluyen:

- a) El intercambio de información sobre los esfuerzos y prioridades en la aplicación de la legislación de competencia.
- b) La celebración de reuniones para discutir casos y asuntos de interés relativos a la aplicación de la normativa de competencia que pueda tener un impacto en los sectores regulados.
- c) La celebración de reuniones y el intercambio de información en aquellos casos en que la SUTEL solicite a la COPROCOM criterio técnico, no vinculante.
- d) La comunicación de las Partes sobre asuntos que han tenido conocimiento y son competencia de las Partes.
- e) La celebración de reuniones, la comunicación e intercambio de información en aquellos casos que deban ser resueltos por ambas Partes. Para este propósito las Partes deberán suscribir un protocolo sobre la atención de casos.
- f) La realización de actividades que promuevan la cultura de la competencia a nivel nacional.
- g) La celebración de reuniones para discutir lo referente a la emisión de opiniones que competan a ambas Partes.
- h) La elaboración y divulgación de guías, manuales, reglamentos técnicos y demás instrumentos necesarios que orienten a los agentes económicos sobre el comportamiento a seguir para el cumplimiento de los fines establecidos en la normativa de competencia.
- i) La suscripción de acuerdos de cooperación con autoridades nacionales e internacionales.
- j) La emisión de posiciones y contribuciones en materia de competencia ante los entes internacionales.
- k) La realización de actividades de capacitación en materia de promoción y aplicación de la normativa de competencia.
- l) El intercambio de experiencias y conocimientos teóricos sobre el tipo de análisis realizados en procedimientos de investigación y de concentraciones.
- m) Compartir experiencias y conocimientos relacionados con los estudios regulatorios y análisis de mercados.
- n) La realización de proyectos, para lo cual deberán establecer formalmente y por escrito el alcance y naturaleza de su colaboración.
- o) Dar seguimiento a las acciones y recomendaciones requeridas por organismos internacionales.

- 2) Las Partes se comprometen a brindarse apoyo en relación con las actividades anteriores.
- 3) El intercambio de opiniones en relación con un determinado tema no significa el compromiso de una Parte con la posición externada por la otra Parte. A menos que así sea acordado expresa y formalmente por las Partes.
- 4) Las reuniones y demás intercambios previstos en los apartados anteriores podrán realizarse por medios tecnológicos.
- 5) Cada Parte se asegurará que:
 - a) Las medidas que adopten para una efectiva aplicación de las leyes, no deben poner en riesgo o menoscabar sus investigaciones o procedimientos internos.
 - b) En la adopción de cualquier medida al amparo de este Convenio, existirá coordinación previa o consulta.
 - c) En el intercambio de la información que sea clasificada como confidencial, reservada o considerada sensible o que el compartirla esté prohibido por la legislación, se atenderán a las disposiciones contenidas en el artículo V de este Convenio.
- 6) Las Partes reconocen que las acciones que acuerden llevar a cabo para los efectos antes mencionados se detallarán en programas o proyectos de trabajo específicos autorizados por ambas.
- 7) Las Partes determinarán libremente si participan en las propuestas enviadas por la otra Parte. Si aceptan participar, deben establecer por escrito el alcance y naturaleza de su colaboración, atendiendo las disposiciones legales aplicables y la disponibilidad de recursos presupuestarios y humanos.
- 8) Las Partes no están obligadas al cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Convenio, cuando se vean impedidas por caso fortuito o fuerza mayor. La Parte que se encuentre impedida deberá notificar por escrito a la otra Parte, y de ser posible, una vez solventada dicha situación, reanudar las actividades suspendidas en la forma y términos pactados.

Artículo IV.- Cooperación para la Aplicación de las Leyes

- 1) Las Partes reconocen que se pueden presentar actividades anticompetitivas que concurrentemente afecten los mercados regulados por ambas, lo cual cobra relevancia con el desarrollo en los mercados de la economía digital.
- 2) Las Partes reconocen tener interés en dar solución a las actividades anticompetitivas de esta naturaleza que se presenten.
- 3) Las Partes podrán:

- a) Auxiliarse en la localización y obtención de pruebas y facilitar toda aquella información que sea pertinente y que se encuentre en su poder.
 - b) Informar sobre las actividades de aplicación de las leyes que puedan tener un efecto en la competencia de la otra Parte.
 - c) Proporcionar la información que se requiera para ejercer sus funciones.
 - d) Proporcionar cualquier información de la que tenga conocimiento, sobre prácticas anticompetitivas que pueda resultar pertinente o justifique actividades de aplicación de las leyes de competencia para la otra Parte.
- 4) Sujeto a lo dispuesto en el Artículo VI de este Convenio, cada Parte notificará a la otra respecto de la aplicación de las leyes de competencia que considere de relevancia para la otra.
 - 5) Lo dispuesto en este artículo no limita la facultad de la Parte requerida, de conformidad con su legislación en materia de competencia y sus políticas de aplicación de la ley, para decidir si emprende o no las actividades a las que se refiere el artículo II, inciso 3) de este Convenio, sobre prácticas anticompetitivas identificadas por la otra Parte; ni para que la Parte requirente realice actividades de aplicación de la ley con respecto a esas prácticas.
 - 6) Lo dispuesto en este Convenio no impedirá a las Partes solicitar o proporcionarse asistencia de conformidad con lo dispuesto en otros convenios, tratados, acuerdos o prácticas de los que ambas sean parte.
 - 7) Las Partes procurarán resolver los conflictos de competencia, mediante los mecanismos establecidos en el artículo IX, inciso 3) de este convenio. De no llegar a un acuerdo, recurrirán a la solución de conflictos administrativos establecidos en la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, del 02 de mayo de 1978.

Artículo V.- Tratamiento de la información

- 1) Las Partes no están obligadas a proporcionarse información clasificada como confidencial, reservada o considerada sensible o si el compartir esa información está prohibido por la legislación.
- 2) En las actividades de aplicación de las leyes, debe existir el consentimiento expreso de la persona o entidad aportante de la información confidencial para que sea compartida.
- 3) La información confidencial que las Partes compartan, está sujeta a las garantías ofrecidas para mantener la confidencialidad. Las Partes deberán suscribir un protocolo sobre el manejo de la información confidencial.
- 4) Las Partes se comprometen a que sus funcionarios mantengan la confidencialidad de la información sensible que sea compartida; estando sujetos a la legislación sobre la materia.

- 5) Las Partes deben indicar sobre la información que deba recibir trato confidencial, de conformidad con las leyes.

Artículo VI.- Consultas entre las partes

- 1) Los representantes institucionales a que se refiere el Artículo IX podrán realizar consultas, que tengan como fin:
 - a) Garantizar la consistencia en la aplicación de la normativa de competencia.
 - b) Definir prioridades en la aplicación de la política nacional de competencia.
 - c) Discutir asuntos de interés relacionados con la aplicación de la normativa de competencia.
 - d) Intercambiar experiencias sobre los esfuerzos y prioridades en la aplicación la normativa de competencia.
 - e) Intercambiar experiencias sobre los sectores económicos de interés común.
 - f) Debatir cambios en la aplicación de la política de competencia.
 - g) Cualquier otro asunto relacionado con la aplicación del presente Convenio.
- 2) La solicitud de consultas debe indicar las razones por las que se requiere y si existen plazos en los procedimientos u otras situaciones que exijan que las consultas se evacúen con mayor prontitud.
- 3) Las Partes deben evacuar la consulta lo más pronto posible, cuando así se solicite.
- 4) Las consultas deben llevarse a cabo al nivel que cada una de las Partes estime pertinente.
- 5) Durante las consultas, cada Parte debe proporcionar información suficiente, a fin de facilitar un análisis amplio del asunto objeto de la consulta.

Artículo VII.- Cooperación Técnica

- 1) Es de interés trabajar en actividades de cooperación técnica relativas a la aplicación de las leyes y de la política de competencia. Estas actividades pueden incluir:
 - a) Intercambio de funcionarios para realizar cursos de capacitación, talleres o seminarios sobre legislación y política de competencia, enfocados a:
 - i. El intercambio de experiencias y conocimientos teóricos sobre el tipo de análisis realizados en procedimientos de investigación y de concentraciones;
 - ii. Compartir experiencias y resultados relacionados con los estudios regulatorios y análisis de mercados.

b) Prácticas y pasantías para:

- i. Conocer “in situ” el desarrollo y análisis de los procedimientos de investigación y concentraciones;
- ii. Conocer el contenido y los efectos de las resoluciones emitidas por las Partes;
- iii. Conocer los aspectos relacionados con la organización institucional y administración de las Partes, que pueda fortalecer la efectividad de la implementación de la política de competencia.

Las Partes deberán acordar por escrito el objeto, contenido y período de ejecución de las prácticas y pasantías, así como las condiciones de administración y organización que sean necesarios para la ejecución de cada actividad.

En el intercambio de personal éste continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenece, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, los sueldos y beneficios correrán por cuenta de la Parte para la que labora el funcionario.

- c) Suscripción de convenios o contratación de consultores nacionales e internacionales y con organismos internacionales para realizar actividades de cooperación técnica.
- d) Cualquier otra forma de cooperación técnica que sea apropiada para los propósitos del Convenio.

2) Los gastos en que se incurra por la asistencia técnica correrán por cuenta de la Parte beneficiada; sin perjuicio de los dispuesto en el artículo X de este convenio.

Artículo VIII.- Abogacía y Promoción de la Competencia

- 1) Las Partes desarrollarán actividades de abogacía y promoción de la competencia.
- 2) Estas actividades tendrán como objetivo fomentar e impulsar mejoras en el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado; eliminar y evitar las distorsiones y barreras de entrada, así como aumentar el conocimiento y la conciencia pública sobre los beneficios de la competencia. Para ello, utilizarán medios no-coactivos, tales como la emisión de opiniones y guías, la realización de estudios de mercado y de actividades de asesoramiento, capacitación y difusión y acuerdos de cooperación para fomentar y desarrollar sus relaciones con otras entidades.
- 3) Estas actividades buscarán asesorar, capacitar y difundir los criterios; así como los principios de competencia y libre concurrencia y estarán destinadas a órganos y entidades del Estado, agentes económicos públicos y privados, organizaciones académicas, colegios profesionales u otras que consideren relevantes.

- 4) Las actividades incluyen la posibilidad de emitir y divulgar conjuntamente guías, manuales y demás instrumentos necesarios para promover la transparencia, predictibilidad y seguridad jurídica en relación con los trámites presentados por los agentes económicos ante las Partes y de elaborar y divulgar conjuntamente los reglamentos técnicos necesarios para la aplicación de la legislación de competencia.

Las Partes podrán coordinar anualmente sus prioridades en materia de promoción y abogacía de la competencia.

Artículo IIX.- Contactos

- 1) A fin de contar con un mecanismo de seguimiento del desarrollo de las actividades, las Partes designan como Responsables Institucionales:
 - Por parte de la COPROCOM se designa al Encargado del Órgano Técnico de Competencia de la COPROCOM
400 metros al Este del Periódico La Nación, Oficentro ASEBANACIO Llorente, Tibás
Teléfono: (506) 2549-1400 ext. 400
E-mail: coprocom@meic.go.cr
 - Por parte de la SUTEL se designa al Encargado del Órgano Técnico de Competencia de la SUTEL.
Guachipelín de Escazú, Oficentro Multipark, Edificio Tapantí.
Teléfono: 4000-0000
E-mail: gestiondocumental@sutel.go.cr
- 2) Los Responsables Institucionales tendrán a su cargo las funciones de vigilancia, control, organización y comunicación.
- 3) Los Responsables Institucionales estarán a cargo de la solución de controversias derivadas de la interpretación y cumplimiento del presente Convenio.

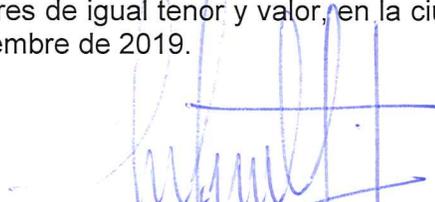
Artículo X.- Financiamiento

- 1) Las Partes financiarán las actividades de cooperación con los recursos asignados en sus presupuestos, de conformidad con su disponibilidad.
- 2) Los gastos que se generen con motivo de la cooperación técnica descrita en el Artículo VII, deberán ser sufragados por la Parte que se beneficia con la cooperación, salvo que las Partes acuerden otra forma, se utilicen mecanismos de financiamiento alternos, o bien, la convocatoria para un programa específico establezca otra cosa.
- 3) Las Partes se comprometen a colaborar proporcionalmente en los gastos derivados de la adscripción del país a organismos internacionales en materia de competencia, cuando esto resulte pertinente.

Artículo XI.- Vigencia, Interpretación y Terminación

- 1) El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, por un plazo indefinido.
- 2) Las Partes acuerdan que este Convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su efectivo cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, esta se resolverá de común acuerdo a través de los mecanismos dispuestos en el artículo IX, inciso 3) del presente Convenio.
- 3) Las Partes podrán dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, mediante la comunicación escrita dirigida a la otra Parte, con sesenta (60) días naturales de antelación a la fecha en que desee darlo por terminado. Durante ese período, las Partes deberán concluir o cancelar las actividades pendientes de ejecución.
- 4) El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento, las modificaciones deberán formalizarse a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

En fe de lo cual, las Partes suscriben el presente Convenio en idioma castellano, en dos ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de San José, Costa Rica el día 27 del mes de noviembre de 2019.



Mariana Castro Sotela
Presidenta de la Comisión

Comisión para Promover la Competencia



Gilbert Camacho Mora
Presidente del Consejo

Superintendencia de Telecomunicaciones